



PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	1324431890022017025400.
DEMANDANTE	LUIS JOSE GAMARRA CHAMORRO
DEMANDADO	SEGURIDAD ONCOR LTDA
TEMA	ACEPTA RENUNCIA – ORDENA ARCHIVO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, por medio del presente paso al despacho proceso ordinario laboral de primera instancia, teniendo en cuenta que, se encuentra para aceptar renuncia del apoderado de la parte demandante y ordenar su archivo por inactividad procesal. Provea. –

Carmen de Bolívar, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

MARÍA DEL CARMEN TORRES QUINTANA
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. El Carmen de Bolívar, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisado el expediente referenciado, observa el despacho que la presente demanda fue repartido dentro de la redistribución de procesos provenientes del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de El Carmen de Bolívar, el día 15 de marzo de 2020, ordenada mediante el acuerdo PCSJA20-11686, en concordancia con el acuerdo PCSJ20-11651 de 2020, por medio del cual se crea el Juzgado Segundo Promiscuo Del Circuito Del Carmen De Bolívar.

De la nota secretarial que antecede, se resalta que el apoderado de la parte demandante, en memorial presentado el día 08 de noviembre de 2018, renuncia al poder a el conferido, por parte del demandante el señor LUIS JOSE GAMARRA CHAMORRO, indicando que se encuentra imposibilitado físicamente para continuar con el presente proceso, para ello, le hizo llegar vía correo certificado, dicha renuncia a su poderdante. En atención a esta circunstancia, y en concordancia al artículo 72 del Código General Del Proceso¹, se aceptará la renuncia presentada, ya que reúne los requisitos de la norma citada.

Por otro lado, avizora esta instancia judicial que, la parte demandante no ha iniciado gestiones tendientes a designar nuevo apoderado judicial, ni tampoco ha se ha realizado gestión para materializar la notificación de la parte demandada, por lo que este despacho, al tenor del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social², en vista que se encuentra inactivo desde el 12 de septiembre de 2018, fecha en la cual se solicita la elaboración del aviso de notificación, no habiéndose materializado la misma, ya que no hay constancia de envió del aviso, estando esta carga en cabeza de la parte demandante y, habiendo transcurrido más de cinco (05) años, desde la última actuación, de dará aplicación a lo dicho en la norma citada, ordenadosé el archivo del presente proceso.

Dicho lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia del poder al Dr. OSCAR FERNANDEZ CHAGUIN, conferido por el demandante JOSE LUIS GAMARRA CHAMORRO, teniendo en cuenta lo considerado arriba.

¹ La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

² Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.





SEGUNDO: ORDENAR por secretaria **ARCHIVAR** el presente proceso, en atención a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER SEVERICHE PÉREZ.
JUEZ

Firmado Por:
Alexander Severiche Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
El Carmen De Bolivar - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c21cfb95f56eac7ee8c2633c0ad1073ac383bb08d3837ddb3536f118391003**

Documento generado en 20/02/2024 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

